

Reglamento de Estudios

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

ALCANCE

El presente Reglamento aplica para todos los estudiantes que hayan aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en alguno de los programas académicos de la Escuela de Posgrado de la Universidad San Ignacio de Loyola (en adelante EPG-USIL), bajo las modalidades presencial y semipresencial.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificaciones
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.
- Estatuto Universitario.
- Reglamento de Grados y Títulos.

GLOSARIO

Créditos académicos: Es la unidad de medida de la carga académica de los cursos de la EPG-USIL, la cual se determina sobre la base del número de horas académicas.

Crédito cursado: Es aquel en el que el estudiante se ha matriculado y obtenido una nota final, aprobatoria o desaprobatoria, y que es utilizado con el propósito de contabilizar el avance del estudiante en el programa académico en que se encuentre matriculado. Si el estudiante se retira de curso o periodo no se contabiliza como crédito cursado.

Cursos obligatorios: Aquellos que necesariamente deben ser aprobados por el estudiante según el Plan de Estudios del programa en que está matriculado.

Cursos electivos: Aquellos elegidos libremente para complementar la profundización de sus conocimientos. Se encuentran previstos en el plan de estudios y deben cursar y aprobar o ser convalidados de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto.

Estudiante: Es aquella persona admitida en cualquiera de los programas de la EPG-USIL y que ha estado matriculado al menos en un periodo académico y que no ha sido separado o no se ha retirado de manera definitiva del programa.

Falta: Conducta contraria al comportamiento que debe observar el estudiante dentro de las instalaciones de la EPG-USIL o en otros espacios en los cuales se realicen actividades institucionales o interinstitucionales, así como en otros lugares o ámbitos en los que, a criterio de la EPG-USIL, pueda resultar afectada la imagen o el buen nombre de esta.

Sanción: Decisión de la autoridad competente impuesta luego de un procedimiento disciplinario, de acuerdo con la gravedad de la falta en la que se hubiere incurrido.

Sílabo: Documento metodológico y orientador para la gestión del curso que tiene la finalidad de establecer los objetivos de enseñanza-aprendizaje de este, así como el sistema de evaluación que se desarrollará. Las horas de evaluación podrán ser consideradas como parte de las horas académicas de teoría o de práctica, según la naturaleza del curso.

CAPÍTULO I: Derechos y deberes

Artículo 1°: Son derechos de los estudiantes:

- Recibir una formación académica de calidad.*
- El respeto a sus iniciativas y creatividad, para su pleno desarrollo personal y profesional.*
- Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la Universidad.*
- Asociarse libremente para fines académicos.*
- A un trato igualitario y no ser sujetos de discriminación de ninguna índole.*
- Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad, de conformidad con las normas establecidas.*
- Exponer su versión de los hechos al ser sometidos a proceso disciplinario.*

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

- h. Recibir información académica de manera oportuna, así como información sobre las obligaciones contraídas con la Universidad y los beneficios que ésta ofrece.
- i. Recibir mediante los medios electrónicos o virtuales oficiales, las comunicaciones o notificaciones por parte de la Universidad, correspondiente a los trámites, solicitudes o procedimientos en los que se encuentre vinculado.
- j. Participar en los proyectos y los programas nacionales e internacionales de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos y las condiciones de las convocatorias.
- k. Todos los demás derechos que se establezcan en las leyes nacionales que rigen a las instituciones privadas de educación superior y normativas internas emitidas por la Universidad, en lo que sean aplicables.

Artículo 2°: Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria en lo que resulte aplicable, en el Estatuto Universitario, en el Reglamento de Estudios y en la demás normativa o disposiciones que emita la Universidad.
- b. Cumplir con las normas éticas de comportamiento para contribuir con el prestigio de la EPG-USIL, especialmente las consideradas en el Código de conducta y Ética del Estudiante USIL
- c. Dedicarse con responsabilidad a su formación humana y profesional, participando en las actividades que desarrolla la Universidad y cumpliendo las tareas que les asignen.
- d. Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
- e. Respetar a las autoridades, el personal académico y administrativo de la institución, de sus condiscípulos y de los visitantes.
- f. Respetar la libertad de cátedra, reconociendo la autoridad del docente dentro del aula y las acciones que se deriven de ella.
- g. Contribuir con su conducta a preservar el ambiente, la infraestructura, los equipos, el mobiliario y demás instalaciones y bienes que la Universidad pone a su disposición para facilitar el proceso de aprendizaje, haciéndose responsable de resarcir, reparar o reponer los daños que eventualmente cause en ellos.
- h. Mantener una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres, absteniéndose de realizar actos discriminatorios, de violencia, indisciplina y/o desorden.
- i. Cumplir las normas de seguridad de la institución.
- j. Mantenerse informado de sus actividades académicas y administrativas del periodo a través de la plataforma institucional.
- k. Hacer seguimiento a las solicitudes académicas y administrativas que presente a la Universidad, a fin de conocer los resultados y obrar en consecuencia.
- l. Mantenerse al día en el pago de sus cuotas según las fechas previstas en el calendario de pagos.
- m. Contar con conectividad y adecuada y los medios tecnológicos idóneos para poder hacer uso de las plataformas virtuales de la universidad tales como Canvas, Infosil u otras que la Universidad utilice. Estos medios tecnológicos deben permitir la adecuada participación durante la clase.
- n. Portar un documento de identificación personal durante la permanencia en las instalaciones de la Universidad y presentarlo cuando le sea requerido por las autoridades, docentes y personal de vigilancia.
- o. Acceder y revisar permanentemente su bandeja de correo electrónico con dominio @epg.usil.pe que le ha sido registrado y habilitado por la Universidad, su INFOSIL y demás medios y plataformas virtuales de la Universidad a fin de tomar oportuno conocimiento de los comunicados, avisos, normas, reglamentos, disposiciones académicas y económicas, actualizaciones, notificaciones o demás información correspondiente, siendo de su exclusiva responsabilidad el no hacerlo y las consecuencias que de ello deriven.
- p. En caso se encuentre sometido a algún procedimiento ante la Universidad y mientras el mismo se encuentre en curso, activar la opción de respuesta automática de recepción en los correos electrónicos que registre en el sistema académico o en aquellos que señale o, alternativamente, confirmar la recepción de los correos que reciban por parte de la Universidad cuando sea requerido.

CAPÍTULO II: Asistencia y participación en clases

Artículo 3°: La asistencia a clase es obligatoria en todas sus modalidades. El porcentaje máximo de faltas es del 30%, en caso de que el alumno supere el mencionado porcentaje, puede ser inhabilitado a rendir la evaluación final del curso.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

Artículo 4°: Los docentes registrarán la asistencia de sus estudiantes al inicio de las clases presenciales o clases síncronas y su participación durante el desarrollo de estas, ya sea en línea o en los medios que se dispongan para dicha actividad.

Artículo 5°: El estudiante podrá revisar de manera permanente su récord de asistencia en la plataforma institucional INFOSIL. En caso de encontrar discrepancia, dispone de un plazo máximo de tres (3) días hábiles de registrada la misma para solicitar su revisión.

Artículo 6°: El docente es la autoridad máxima de la clase y tendrá la facultad discrecional de aceptar o no el ingreso de los estudiantes al aula una vez iniciada la sesión de clase presencial. La decisión del docente deberá ser acatada por el estudiante.

Artículo 7°. En caso de que la clase o evaluaciones se estén dictando de manera virtual síncrona, el estudiante deberá mantener en todo momento la cámara encendida. En caso de alguna dificultad deberá proseguir con los lineamientos de la directiva de Elaboración y Gestión de Exámenes, de la norma que corresponda o de acuerdo a las indicaciones de la Universidad.

CAPÍTULO III: Plan de Estudios

Artículo 8°. El crédito académico equivale a dieciséis (16) horas académicas de clase teórica o a treinta y dos (32) horas académicas de clase práctica, taller y/o laboratorio. Cada hora académica tiene una duración de cincuenta (50) minutos. El crédito académico tiene el mismo valor con independencia de la modalidad (presencial, semipresencial o a distancia) en que se cursen los estudios.

Teniendo en consideración que el crédito se calcula en función a las horas académicas teóricas y prácticas, se establece la equivalencia entre las horas lectivas presenciales y las horas lectivas no presenciales:

- a. Las horas lectivas teóricas o prácticas de los cursos en su modalidad presencial, semipresencial o a distancia se establecen en base a la naturaleza de la asignatura con el fin de lograr los aprendizajes y competencias esperados.
- b. Las horas lectivas no presenciales, teóricas o prácticas, se establecen en base a la naturaleza de la asignatura en su modalidad semipresencial o a distancia con el fin de lograr los aprendizajes esperados y las competencias en los estudiantes

Artículo 9°: Las asignaturas pueden identificarse como asignaturas presenciales, semipresenciales o a distancia considerando los siguientes criterios:

1. Asignaturas presenciales: Cuando por su naturaleza las estrategias pedagógicas formativas comprenden componentes de presencialidad con la interacción física de los estudiantes y los docentes en las aulas y espacios formativos universitarios.
2. Asignaturas semipresenciales: Cuando por su naturaleza las estrategias pedagógicas formativas comprenden un rango de virtualidad.
3. Asignaturas a distancia: Cuando por su naturaleza las estrategias pedagógicas formativas tienen componentes virtuales.

Las horas lectivas no presenciales comprenden la comunicación síncrona y la comunicación asíncrona a través de los medios virtuales que utiliza formalmente la universidad. Comprende al aprendizaje autónomo, trabajo colaborativo, investigación, prácticas, desarrollo de proyectos por el estudiante, y es flexible de acuerdo con la naturaleza de la asignatura/módulo/ proyecto formativo, a la diversidad social y los cambios generacionales y la hiperconectividad existente en la cultura digital.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

Artículo 10°: La aprobación del curso otorga al estudiante los créditos correspondientes detallados en el sílabo, según el plan de estudios.

Artículo 11° La Universidad organiza su plan de estudios en períodos académicos. El calendario académico detalla el desarrollo del ciclo académico por periodo y se publica oportunamente. Las fechas señaladas en el calendario académico son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 12°: El régimen de estudios de los programas académicos se establece en los planes de estudio. Estos últimos están compuestos por cursos obligatorios y electivos y especifican cada uno, con nombre, código, créditos, horas de estudio y pre-requisitos, los cuales están organizados en periodos académicos.

Artículo 13°: Si el curso es de modalidad a distancia, en el horario de clases, se especificará la cantidad de horas síncronas en la que deberá conectarse vía zoom con la cámara encendida en todo momento.

Artículo 14° El sílabo y cronograma de actividades es el instrumento para la gestión del curso y tiene la finalidad de evidenciar los logros de enseñanza-aprendizaje en el curso. Es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes.

CAPÍTULO IV: Sistema de Calificaciones

Artículo 15^{o1}: La escala de notas es vigesimal. La calificación de pruebas o evaluaciones de los cursos va de cero (0) a veinte (20). La nota mínima para aprobar un curso es once (11). Todas las notas consideran dos (2) decimales.

El sistema de evaluación está declarado en el sílabo de cada una de las asignaturas y responde a la evaluación de las competencias y aprendizajes esperados. En éste se especifica el tipo de evaluación formativa o sumativa, los rubros o criterios de evaluación y la ponderación de cada una, así como la obtención de la nota final del curso.

La nota final del curso es el promedio ponderado de los rubros de evaluación permanente y evaluación final, que se encuentra contemplado según el sílabo del curso.

Artículo 16°: Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Se obtiene de la sumatoria de los productos parciales de las notas finales (aprobatorias o desaprobatorias) de todos los cursos y el número de créditos que les corresponde, dividida entre la suma total de créditos cursados a lo largo de su permanencia en la EPG - USIL en su programa de estudios vigente. Considera los cursos llevados desde el primer periodo hasta el momento en que se calcula. Se redondea a dos decimales.

Si ocurriese traslado interno, el promedio ponderado acumulado (PPA) aplicable considerará solo las notas finales, aprobatorias o desaprobatorias, obtenidas en los cursos revalidados, así como aquellos que figuren como cambio curricular.

Artículo 17°: Promedio Ponderado del Periodo (PPP). Se obtiene de la sumatoria de los productos parciales de la nota final (aprobatoria o desaprobatoria) de cada curso llevado en un periodo determinado y el número de créditos que le corresponde, dividida entre la suma de créditos cursados en el periodo. Se redondea a dos decimales.

CAPÍTULO V: Reprogramación de Actividades y Exámenes Final

Artículo 18° En caso de que el estudiante presente alguna incidencia y por la cual no pudo realizar alguna actividad académica o el examen, solamente podrá solicitar la reprogramación en los siguientes casos:

- a) *Reprogramación por Incidencia Técnica: Si ha tenido una incidencia o problema técnico durante la subida o presentación de sus tareas académicas o durante la realización de su examen final, debe reportarlo al docente con copia a la tutora y coordinadora del programa*

¹ Disposición vigente para programas iniciados desde el 1 de noviembre de 2023.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

- en un plazo no mayor a las 24 horas desde el momento que ocurrió la incidencia. La reprogramación por incidencia técnica solo procede si presenta o envía la captura de pantalla de lo ocurrido y ésta a su vez será registrada, auditada, contrastada en el aula virtual y corroborada por el equipo técnico.
- b) *Reprogramación por Interrupción de Internet o Corte de Fluido Eléctrico:* La USIL no se hace responsable de los inconvenientes técnicos ajenos a la Plataforma Virtual de Aprendizaje. Sin embargo, estas solicitudes de reprogramaciones estarán sujetas a evaluación, para ello el estudiante debe presentar un reporte o informe de dicha interrupción que le proporciona la empresa proveedora del servicio de internet o fluido eléctrico. El estudiante debe informarlo dentro de las 24 horas de haber tenido tal incidencia, enviando un correo directamente al docente, con copia al tutor y coordinador del programa.
 - c) *Reprogramación por Motivos de Salud:* Las justificaciones por razones de salud deberán ser sustentadas con: el descanso médico, comprobante de atención médica, comprobante de adquisición de medicamentos, etc. la fecha debe coincidir con el día de la inasistencia. Para ello debe enviar un correo dirigido al área de Atención Alumno EPG (atencionalumnoepg@usil.edu.pe), con copia a la tutora, coordinadora del programa y con copia al docente.
 - d) *Reprogramación por Motivos Laborales o Personales:* Las reprogramaciones por razones laborales y de carácter personal no son justificables, sin embargo, de presentarse algún caso especial o situación fortuita el estudiante deberá presentar la solicitud, dentro de las 24 horas posteriores al término de la actividad programada, a la coordinación del programa para el traslado al docente y su evaluación. El docente tendrá un plazo máximo de 48 horas para evaluar y comunicar la solicitud al estudiante con copia a la coordinación.

Aspectos por las que no procede una solicitud de reprogramación: No procede un reclamo o reprogramación si durante el desarrollo del examen final, se incumpla con la Directiva de Evaluaciones y Exámenes de Posgrado.

Para todos los casos mencionados donde se apruebe la reprogramación, únicamente serán atendidos siempre que no haya finalizado o cerrado el periodo de estudio.

CAPÍTULO VI: Trámites Académicos y Documentarios

Artículo 19°: El estudiante deberá sujetarse a lo detallado en la opción Guía de Trámites (disponible en la plataforma institucional INFOSIL) respecto al trámite o documento a solicitar y a las consideraciones, restricciones e importes de pago, según corresponda.

Artículo 20°: Los trámites académicos detallados en el presente reglamento se rigen por fechas establecidas en el Calendario Académico del programa respectivo, con excepción del Retiro Definitivo; el cual rige desde la fecha en el que un estudiante hace llegar su solicitud formal a través de los canales de Atención al alumno EPG.

Artículo 21°: Aquellos estudiantes que no soliciten su retiro de curso o periodo en las fechas establecidas y por las vías oficiales que la EPG-USIL establezca, deberán cumplir con la obligación de pagar todas las cuotas generadas por el periodo en que estuvo matriculado debido a que el servicio educativo no se restringe mientras su matrícula queda activa. Para los tipos de financiamiento especial y extendido, el importe a pagar se determinará después de la liquidación del servicio, siendo éste calculado en base a la cantidad de cuotas establecidas para un financiamiento regular.

Artículo 22°: Retiro de curso. El estudiante podrá solicitar el retiro de uno o más cursos por periodo académico y máximo una sola vez de un mismo curso a lo largo de todo el programa en el que está matriculado. Deberá matricularse la siguiente vez que la EPG-USIL programe su dictado. En caso no se programe nuevamente el dictado del curso o cursos, el estudiante se sujetará a lo que disponga la Dirección Académica y la Coordinación del Programa respectivo.

El retiro de uno o más cursos genera que no se consideren los créditos académicos, ni las calificaciones obtenidas durante el periodo académico en el que se realiza el trámite.

Cuando el estudiante realice el reingreso al curso retirado, deberá asumir el costo del curso, según tarifario vigente.

En caso de estar matriculado en un (1) solo curso, el estudiante solo podrá tramitar Retiro de Periodo o Retiro Definitivo.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

En caso el estudiante haya realizado retiro de periodo, deberá retomar sus estudios en un plazo no mayor a un (1) año y realizar el pago del costo del curso y de la matrícula correspondiente, con las tarifas vigentes al momento de su reingreso. En este último caso, su reingreso al programa estará sujeto a la vigencia y disponibilidad del curso o programa.

Todos los estudiantes asumen un compromiso de pago con la suscripción del acuerdo de matrícula que implica las condiciones económicas específicas, así como los plazos de pagos. Los retiros de cursos en ningún caso eximen del cumplimiento de la obligación.

Artículo 23°: Retiro de periodo. El estudiante solo podrá realizar un (1) retiro de periodo académico a lo largo de todo el programa en que está matriculado, este proceso está sujeto a las fechas indicadas en el calendario académico del programa debiendo abonarse el pago correspondiente según tarifario vigente. El retiro de periodo tiene los siguientes efectos:

- No se le reconocerán al estudiante los cursos aprobados ni desaprobados en el periodo.
- Deberá pagar todas las cuotas generadas y vencidas hasta la fecha de la presentación de la solicitud del trámite, de acuerdo con la liquidación que se efectúe tomando como base las cuotas regulares del programa cursado.
- Solo podrá realizarse el retiro de periodo hasta la fecha límite establecida en el calendario académico.

Luego de su aplicación, el estudiante deberá retomar sus estudios en un plazo no mayor a un (1) año. En este último caso, su reingreso al programa estará sujeto a la vigencia y disponibilidad del curso o programa.

Para retomar sus estudios, el estudiante deberá realizar el proceso de reingreso a través del área de Atención al Alumno EPG.

El estudiante deberá asumir los precios que se encuentren vigentes, además del importe de la matrícula del periodo o periodos respectivos a estudiar.

Todos los estudiantes asumen un compromiso de pago con la suscripción del acuerdo de matrícula que implica las condiciones económicas específicas, así como los plazos de pagos.

Artículo 24°: Retiro Definitivo. El estudiante deberá presentar la solicitud formal del retiro definitivo a través del área de Atención al Alumno EPG para que se pueda ejecutar. Este proceso no está sujeto al calendario académico, sin embargo, debe realizarse por los canales formales y se debe completar un formato de solicitud. Tiene los siguientes efectos:

- No se considerarán los créditos académicos, ni las calificaciones obtenidas durante el periodo académico en el que se realiza el trámite.
- El estudiante deberá manifestar la causa de su solicitud de retiro.

El estudiante deberá pagar las cuotas generadas y vencidas hasta la fecha de presentación de la solicitud formal, enviada a través del área de Atención al alumno EPG, para los tipos de financiamiento especial y extendido, el importe a pagar se determinará después de la liquidación del servicio, siendo éste calculado en base a la cantidad de cuotas establecidas para un financiamiento regular del programa cursado.

- El estudiante luego de realizado un retiro definitivo no podrá retomar el programa en la modalidad que cursó.
- En caso el estudiante desee ingresar nuevamente a un programa de la Escuela de Posgrado, deberá realizar todo el proceso como estudiante nuevo con el área de Admisión.

Artículo 25°: Reserva de Matrícula. Se puede realizar antes del inicio de clases mientras que el estudiante se encuentre en proceso de matrícula, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico y por una (1) sola vez en todo el programa, pagando los importes que correspondan según el tarifario, y sustentando las razones de trabajo o de otra naturaleza, que correspondan. Luego de registrada la reserva, el estudiante tiene un plazo de vigencia máximo de un (1) periodo académico para retomar sus estudios en la EPG-USIL, siempre que el programa se encuentre vigente y se dicten los cursos del periodo que le corresponde llevar. Caso contrario, el estudiante deberá solicitar su reingreso con la Plataforma de Atención EPG, debiendo regularizar su situación económica previo a esta solicitud. En este caso, las tarifas aplicables serán las vigentes al momento de su reingreso.

Artículo 26°: Reingreso al Programa. Al reiniciar sus estudios hasta antes del plazo de un (1) año, el estudiante deberá adecuarse al plan de estudios, tarifas y normas vigentes. Los estudiantes que retomen sus estudios deberán certificar la aceptación de las nuevas condiciones económicas y académicas. El estudiante debe pagar el monto del reingreso en el periodo en que desee hacerlo efectivo si no ha tramitado la reserva de matrícula.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

En caso el estudiante solicite su reingreso, habiendo optado previamente por el Retiro de Periodo, debe cancelar las cuotas y no deberá tener ninguna cuota pendiente hasta antes de haber presentado la solicitud formal al área de Atención al alumno EPG incluyendo los gastos y moras respectivas que se han determinado tomando como base las cuotas regulares del programa cursado.

Artículo 27°: Reingreso a curso por retiro. El estudiante que ha realizado un retiro de curso podrá solicitar un reingreso al mismo, a través del área de Atención al alumno EPG, realizando el pago correspondiente al curso.

Para solicitar el trámite de Reingreso a curso por retiro, el estudiante no deberá tener compromisos económicos con la institución.

- En caso el estudiante no haya dejado ningún periodo, deberá realizar el pago por el concepto del curso por créditos y la matrícula respectiva, según tarifario vigente.
- En caso el estudiante haya dejado un periodo debe realizar el pago por el concepto de reingreso, el costo del curso según crédito y matrícula correspondiente al periodo donde retomará el curso, según tarifario vigente

Artículo 28°: Subsanación de curso. El estudiante que desaprobe algún curso deberá matricularse en la siguiente oportunidad que la EPG-USIL programe su dictado, realizando el pago respectivo por el mismo según tarifario vigente. El estudiante que mantenga el(los) curso(s) de subsanación pendiente(s), deberá realizar el trámite de reingreso, según corresponda. Asimismo, deberá pagar el importe de matrícula y curso(s) de subsanación por crédito según el tarifario vigente.

Cabe precisar que los cobros por este trámite no forman parte del importe de inversión del programa. El estudiante que se encuentre en los supuestos del artículo 44, no podrá gestionar este proceso, ya que se encontrará en la condición de “Expulsión de notas”, (Separación Académica o “Matrícula condicionada por rendimiento académico), lo cual no le permitirá retomar sus estudios.

Artículo 29°: Reingreso - Traslado Interno con cambio de modalidad: El estudiante que ha dejado sus estudios por un periodo de tres (3) años como máximo y que actualmente, no exista la oferta académica elegida inicialmente, podrá solicitar a través del área de Atención al Alumno EPG, el proceso de traslado interno. Este trámite solo aplica para cambio de modalidad dentro del mismo programa.

Para ello, se debe realizar el pago respectivo para que se le brinden la propuesta económica y la propuesta académica.

En cuanto a la propuesta económica, el cobro de los cursos será considerado, de acuerdo con el crédito del curso por traslado interno y programa de estudios.

Si el estudiante acepta la propuesta, debe firmar un nuevo acuerdo de matrícula con el nuevo costo establecido.

En caso el estudiante solicite su reingreso – Traslado Interno con cambio de modalidad, habiendo optado previamente por el Retiro de Periodo, no debe tener compromisos económicos con la institución.

Artículo 30°: Reincorporación. El estudiante que ha dejado sus estudios por un periodo de cinco (5) años como máximo, podrá solicitar a través del área de Atención al Alumno EPG su reincorporación a USIL, la cual debe ser evaluada por la coordinación académica del programa.

El estudiante deberá pagar el costo de la reincorporación, según tarifario vigente para poder recibir las propuestas académicas (convalidaciones) y económicas. Además, se le indicarán los documentos que se tengan pendientes o no actualizado en el file del estudiante.

En caso el estudiante acepte la propuesta enviada, se realizará el proceso de reingreso al programa con la nueva malla curricular, el cual tiene un costo según tarifario vigente.

Artículo 31°: Reincorporación - Traslado Interno con cambio de modalidad: El estudiante que ha dejado sus estudios por un periodo de cinco (5) años como máximo y que actualmente, no exista la oferta académica elegida inicialmente, podrá solicitar a través del área de Atención al Alumno EPG, el proceso de traslado interno. Este trámite solo aplica para cambio de modalidad dentro del mismo programa.

Para ello, se debe realizar el pago respectivo por el proceso de reincorporación, según tarifario vigente para que se le brinde la propuesta la cual contiene información académica y económica.

En cuanto a la propuesta económica, el cobro de los cursos será considerado, de acuerdo con el crédito del curso por traslado interno y programa de estudios.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

Si el estudiante acepta la propuesta, debe firmar un nuevo acuerdo de matrícula con el nuevo costo establecido.

En caso el estudiante solicite su reincorporación – Traslado Interno con cambio de modalidad, habiendo optado previamente por el Retiro de Periodo, no debe tener compromisos económicos con la institución.

Artículo 32°: En el caso de convalidaciones por traslado interno y convalidaciones por revalidación de grado o título extranjero, estas se registrarán según lo dispuesto en la normativa específica sobre convalidación y de revalidación respectivamente.

CAPÍTULO VII: Matrícula

Artículo 33°: La matrícula es el acto formal y voluntario que confirma la condición de estudiante de la EPG-USIL. En el primer ciclo, la matrícula es procesada por la EPG-USIL luego de que el estudiante complete su proceso de admisión. A partir de un segundo periodo académico, el estudiante realiza su matrícula cada periodo académico en las fechas establecidas en el Calendario Académico de cada Programa. La matrícula se realiza en todos los cursos del ciclo académico, según el plan de estudios del programa en el que está matriculado y en los que el estudiante está habilitado. Para procesar la matrícula académica, el estudiante debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. No tener deuda económica pendiente con la EPG-USIL.
- b. Haber abonado el importe de matrícula y cuotas o letras según corresponda.

CAPÍTULO VIII: Evaluación del aprendizaje

Artículo 34°: La evaluación es un proceso que forma parte del aprendizaje, por tanto, las actividades de aprendizaje permiten la valoración de las competencias que los estudiantes van desarrollando. El proceso a seguir es el recojo de información mediante la aplicación de técnicas e instrumentos válidos y fiables sobre el objeto de la evaluación, que son las competencias y los aprendizajes esperados, luego, se emiten juicios en función al nivel de dominio esperado y posteriormente se toman decisiones a fin de garantizar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y su mejora continua.

Artículo 35°: El sistema de evaluación está definido en el sílabo de cada curso, en el que se detallan los tipos de evaluación, la ponderación de cada rubro o criterio de evaluación, de ser el caso, que corresponde para la obtención de la calificación final o promedio del curso. Comprende:

- a. Evaluación formativa que permite valorar el proceso de aprendizaje del estudiante,
- b. Evaluación sumativa.

El sistema de evaluación podrá ser modificado de acuerdo con la naturaleza del curso y comunicado oportunamente al estudiante.

Artículo 36°: La Evaluación formativa es inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, comprende la valoración de las evidencias y aprendizajes esperados mediante prácticas, controles de lectura, proyectos, trabajos, presentaciones, que pueden ser tanto individuales como grupales. Las calificaciones obtenidas en la evaluación formativa son consideradas para la calificación final del curso, tal como se detalla en el sílabo del curso.

Artículo 37°: La Evaluación sumativa busca medir el nivel de logro de la competencia al finalizar el periodo o el curso. Estas pueden aplicarse a través de diversos instrumentos como; exámenes finales, sustentaciones finales, ensayos, proyectos, plan de negocios, rúbricas para la evaluación del producto acreditable, entre otros.

Artículo 38°: Las evaluaciones se rinden de manera presencial o virtual de acuerdo con lo indicado en el sílabo del curso. En el caso de las evaluaciones presenciales, éstas se rinden obligatoriamente dentro de las instalaciones de la EPG-USIL, y en el caso de las evaluaciones virtuales, en el aula virtual.

Artículo 39°: El docente del curso formaliza la entrega de notas a través de la plataforma del Infosil en los plazos establecidos en las normativas internas de la EPG.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

Una vez el estudiante tome conocimiento de la calificación de la evaluación final puede solicitar la revisión y reconsideración de notas, hasta la fecha establecida en el Calendario Académico del programa en el que el estudiante está matriculado. Para mayor detalle, revisar las consideraciones y restricciones establecidas en la Guía de Trámites (disponible en la plataforma institucional INFOSIL).

CAPÍTULO IX: Obtención del Grado Académico

Artículo 40°: Los estudiantes que concluyan su plan de estudios pasan a estado “Culminado”. Con esto y con el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, podrán obtener el grado académico o diploma del programa en el cual estaban matriculados.

CAPÍTULO X: Progreso, condición y “Expulsión de notas”, (Separación Académica o “Matricula condicionada por rendimiento académico)

Artículo 41°: El progreso académico se evalúa por periodo a través del cumplimiento de la aprobación del 100% de los cursos en que está matriculado. El seguimiento de los estándares establecidos estará a cargo de los coordinadores de cada Programa.

Artículo 42°: Si en un determinado periodo, un estudiante cumple con lo señalado en el Artículo 41° será colocado en condición Aprobado. De lo contrario, será colocado en uno de los niveles de Observación Académica establecidos en el Artículo 43°. Estas condiciones serán registradas en el Sistema interno de USIL, según corresponda.

Artículo 43°: La Observación Académica considera dos niveles:

- a. Nivel 1. el estudiante será considerado en este nivel cuando haya desaprobado un curso y deba llevarlo por segunda vez.
- b. Nivel 2. el estudiante será considerado en este nivel cuando haya desaprobado dos cursos distintos y tenga que llevarlos por segunda vez.

Artículo 44°: El estudiante pasará a la condición de “Expulsión de notas”, (Separación Académica o “Matricula condicionada por rendimiento académico) en los siguientes casos:

- a. El alumno que desaprobe en tres (3) oportunidades un mismo curso. Este, será separado de la universidad por el periodo de 1 año. Cumplido el periodo de separación el alumno podrá matricularse únicamente en el curso desaprobado. En caso de que desapruebe nuevamente el curso procederá el retiro definitivo.
- b. El alumno que haya desaprobado tres (3) cursos a lo largo del programa en que está matriculado. El alumno que considere que hubo circunstancias atenuantes que causaron que no cumpla con los estándares del Progreso Académico, puede presentar una reconsideración por escrito con la documentación de apoyo en la Plataforma de Atención EPG para su derivación a la Dirección Académica y a la Coordinación del Programa, los cuales se pronunciarán sobre la procedencia de su solicitud. De considerarla fundada, indicarán los condicionamientos al estudiante que consideren pertinentes. La solicitud deberá presentarse en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, posteriores al cierre del periodo académico en que se produjo la condición académica de observación o de separación académica

Artículo 45°: El estudiante en condición de “Expulsión por notas” (Separación Académica o “Matricula condicionada por rendimiento académico) deberá cumplir con los compromisos económicos asumidos para con la EPG-USIL descritos en su acuerdo de matrícula suscrito al inicio del programa.

CAPÍTULO XI: De la Disciplina

Aspectos Generales

Artículo 46°: El presente capítulo regula el procedimiento disciplinario, tipifica las faltas y establece las sanciones correspondientes a las que se encuentran sometidos los estudiantes.

En todo lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o de la norma que eventualmente la sustituya.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

Artículo 47°: El procedimiento disciplinario se rige fundamentalmente por los siguientes principios generales:

- a. *Irretroactividad.* Las normas disciplinarias que resultan aplicables al procedimiento son las del Reglamento de Estudios vigente al momento de la comisión de la falta, salvo que uno posterior contenga alguna norma disciplinaria que sea más favorable al estudiante.
- b. *Proporcionalidad y razonabilidad.* Para la determinación e individualización de la sanción se considerarán cuestiones tales como la gravedad misma del hecho, la existencia o no de intencionalidad en la comisión de la falta, el perjuicio causado con ella, y las circunstancias en que se cometió; la reincidencia en la comisión de faltas; la edad del estudiante, su rendimiento académico, sus antecedentes como estudiante, su situación personal, y su nivel de comprensión sobre la gravedad de la conducta que ha desarrollado; la actitud del estudiante consciente de la gravedad de su conducta respecto a la misma; el grado de avance en sus estudios; entre otras; de manera que la sanción a imponerse resulte idónea, necesaria, proporcional, y razonable.
- c. *Imparcialidad.* Los órganos disciplinarios actúan sin ninguna clase de discriminación entre los estudiantes, otorgándoles tutela y tratamiento igualitario a lo largo del procedimiento, resolviendo conforme al Reglamento de Estudios y con atención al interés general de la comunidad universitaria.

Órganos del Procedimiento disciplinario

Artículo 48°: El desarrollo del procedimiento disciplinario está a cargo, en primera instancia de la Comisión Disciplinaria.

La Comisión de Disciplina está conformada por:

- a. Secretario General adjunto, quien lo preside.
- b. El Director Académico de la EPG y
- c. La Gerente de Servicios Académicos.

En ausencia o impedimento del Secretario General adjunto, preside el Comité el Secretario General y, en caso de ausencia o impedimento de alguno de los otros miembros, el Presidente del Comité designará al reemplazante. Cada miembro tiene derecho a un voto y el encargo no es delegable, salvo para la firma y conformidad de las Resoluciones siguiendo lo indicado en el párrafo siguiente.

Para la suscripción de las Resoluciones y demás documentación que emita el Comité de Disciplina será posible la utilización de los medios electrónicos o digitales que se estimen pertinentes. Alternativamente, la conformidad de los integrantes del Comité de Disciplina con el contenido y emisión de las Resoluciones equivalente a su suscripción también podrá constar en comunicaciones internas como los correos electrónicos, en cuyo caso las Resoluciones consignarán la firma del Presidente del Comité dejándose constancia de la conformidad y suscripción de los tres integrantes. Las indicadas comunicaciones internas serán adheridas al expediente respectivo.

El Comité de Disciplina cuenta con uno o más Secretarios Técnicos, designados por el Presidente del Comité, a cuyo cargo compete la formación del expediente disciplinario, su seguimiento, citaciones, comunicaciones, publicaciones y demás encargos que le confiere el Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, las áreas involucradas le brindan el apoyo e información necesaria cuando sean requeridas.

Artículo 49°: El Tribunal de Apelaciones es la segunda y última instancia de la EPG-USIL para los procedimientos disciplinarios. Este Tribunal está conformado por el Rector o la persona a quien él designe, quien lo preside, la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado o la persona a quien él designe, y un tercer integrante designado por el Rector. Las decisiones se adoptan por mayoría simple. Cada miembro tiene derecho a un voto. El Tribunal de Apelaciones cuenta con un Secretario Técnico, designado por el Presidente, a cuyo cargo compete la formación del expediente, su seguimiento, citaciones, comunicaciones, publicaciones y demás encargos que le confiere el Tribunal. Los escritos y comunicaciones dirigidas al Tribunal en el procedimiento disciplinario son remitidas al correo electrónico tdeapelaciones@usil.edu.pe y su recepción está condicionada a la confirmación que remita el Tribunal por el mismo medio al interesado. Asimismo, por dicho medio o mediante vía telefónica, los estudiantes podrán solicitar información sobre el trámite o estado de su procedimiento disciplinario en el Tribunal de Apelaciones, sin perjuicio que también puedan solicitarlo en los canales de atención al alumno.

Para la suscripción de las Resoluciones y demás documentación que emita el Tribunal de Apelaciones, será posible la utilización de los medios electrónicos o digitales que se estimen

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

pertinentes. Alternativamente, la conformidad de los integrantes del Tribunal de Apelaciones con el contenido y emisión de las Resoluciones equivalente a su suscripción también podrá constar en comunicaciones internas como correos electrónicos, en cuyo caso las Resoluciones consignarán la firma del Presidente del Tribunal de Apelaciones, dejándose constancia de la conformidad y suscripción de los tres integrantes. Las indicadas comunicaciones internas serán adheridas al expediente respectivo.

Sustanciación del procedimiento disciplinario

Artículo 50°: Una vez recibida por el Secretario Técnico del Comité de Disciplina la comunicación de la existencia de una presunta falta procede a formar el respectivo expediente con la documentación sustentatoria que se le alcance y la información relativa a los antecedentes del estudiante que consta en su file personal, contando para el efecto con la información que le brinden las áreas académicas o administrativas involucradas, sin perjuicio de solicitarles, en caso lo considere pertinente, precisar y/o complementar tal información y/o remitir elementos de prueba adicionales, a efectos de evaluar el inicio de un procedimiento disciplinario o de las acciones que correspondan. La recepción de todos los documentos presentados por los estudiantes dentro del procedimiento disciplinario, incluyendo descargos, recursos o cualquier otro, serán remitidos al correo electrónico cdisciplinaria@usil.edu.pe que pertenece al Comité de Disciplina, entendiéndose que únicamente se tendrán por presentados una vez que el Comité confirme su recepción mediante la misma vía. Asimismo, por dicho medio o mediante vía telefónica, los estudiantes podrán solicitar información sobre el trámite o estado de su procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que puedan solicitarlo también ante los canales de atención al alumno EPG.

Artículo 51°: El procedimiento disciplinario cuenta con dos fases: Investigación y Resolución.

Artículo 52°: La fase de investigación se inicia con la comunicación al estudiante de la apertura del procedimiento disciplinario cursada mediante correo electrónico a la dirección con dominio @usil.pe o @epg.pe que ha sido habilitada por la Universidad y a aquel correo que entonces tenga registrado en el sistema académico. En la apertura del procedimiento, la Comisión Disciplinaria informará al estudiante que puede señalar si lo desea hasta dos correos electrónicos adicionales para que reciba las notificaciones, detallará la conducta que se le imputa como supuesta falta y la sanción prevista para la misma, disponiendo que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles haga llegar sus descargos por escrito mediante correo electrónico en concordancia con el artículo 50° del presente Reglamento. La notificación efectuada vía correo electrónico al estudiante se entiende indefectiblemente realizada en la misma fecha en que se efectuó y surte sus efectos desde el día siguiente, siendo deber del alumno acceder y revisar constantemente su bandeja de correo y activar la opción de respuesta automática de recepción o confirmar mediante un correo la recepción de las notificaciones que reciba en dicho medio, de acuerdo con el inciso j. del artículo 2 del presente Reglamento.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, contando o no con el respectivo descargo, el Comité podrá, si lo juzga conveniente, convocar a audiencia presencial o virtualmente en las oportunidades que estime necesarias al estudiante, así como convocar o requerir información a todas las personas que a su criterio puedan ayudar al esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento disciplinario para que efectúen su declaración y absuelvan las preguntas que se le formulen. La declaración brindada podrá ser documentada en un acta o medio de reproducción digital que será incorporado al expediente. Asimismo, el Comité podrá disponer la realización de pericias, cotejos, confrontaciones y en general toda prueba que a su criterio pueda contribuir a la determinación de la verdad. En todo caso, el Comité velará porque se cumpla el debido procedimiento y se garantice el derecho a la defensa del estudiante.

Los estudiantes podrán contar durante el procedimiento disciplinario con el asesoramiento legal de su elección si así lo estiman necesario, en cuyo caso les corresponderá sufragar la totalidad de los costos que ello implique.

Artículo 53°: La fase de resolución por parte del Comité de Disciplina puede concluir con una sanción o con una declaración de que no corresponde sancionar la falta imputada y/o absolver de responsabilidad al estudiante. En todos los casos, la resolución debe estar debidamente motivada sobre la base de argumentos de hecho y de derecho expuestos en el desarrollo del procedimiento disciplinario.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

Artículo 54°: Bajo la competencia del Comité de Disciplina, el procedimiento disciplinario deberá desarrollarse dentro del plazo de (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación al estudiante del inicio del procedimiento mediante correo electrónico. Si fueran varios estudiantes los comprendidos en el mismo procedimiento, el plazo se computará desde el día siguiente de la notificación electrónica al último de ellos, si hubieran sido efectuadas en fechas diferentes. El Comité podrá adoptar un acuerdo de prórroga por un periodo adicional de tres (3) meses, por una sola vez sin expresión de causa. En caso el procedimiento disciplinario no haya concluido luego de transcurridos los plazos indicados en el presente artículo, el Comité de Disciplina podrá prorrogar discrecionalmente el procedimiento por un periodo adicional, para lo cual será necesaria la expresión de causa en el Acta de sesión respectiva.

Artículo 55°: Contra la resolución del Comité de Disciplina, proceden los recursos de reconsideración y de apelación. Los mismos se interponen por correo electrónico ante la misma autoridad que dictó la resolución que se impugna en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución al estudiante.

La interposición de algún recurso impugnatorio contra la Resolución emitida en primera instancia suspende la efectividad de la medida disciplinaria impuesta hasta el pronunciamiento final de la instancia correspondiente. En caso se impugne la sanción de suspensión, de confirmar la sanción el Tribunal, adecuará los plazos de ejecución de la medida disciplinaria.

En caso se haya impuesto una sanción y el estudiante no haya interpuesto recurso de reconsideración o de apelación contra la Resolución respectiva, el Presidente del Comité de Disciplina queda facultado para suscribir a nombre de los demás integrantes del Comité la disposición administrativa que declare consentida la Resolución disponiendo el archivo del expediente.

Los estudiantes que hayan concluido sus estudios y aun habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento para obtener su grado, estarán impedidos de solicitarlo y obtenerlo mientras se encuentre en curso algún procedimiento disciplinario en el que formen parte, y en caso se imponga la sanción de suspensión, la restricción se mantendrá hasta que se cumpla el o los periodos dispuestos en la Resolución correspondiente.

Artículo 56°: El recurso de reconsideración deberá acompañarse con una nueva documentación sustentatoria. El Comité de Disciplina resuelve la reconsideración en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del recurso de reconsideración. En caso el estudiante sancionado solicite la reconsideración de la decisión adoptada sin acompañar nueva documentación, se le requerirá la presentación del nuevo documento otorgándole un plazo no menor de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente el Recurso.

Artículo 57°: El Tribunal de Apelaciones resuelve la apelación en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción vía correo electrónico del recurso de apelación por parte del Comité de Disciplina. El Tribunal de Apelaciones, si lo considera conveniente, podrá citar mediante medios virtuales al estudiante a audiencia antes de resolver.

Tipificación de faltas

Artículo 58°: Se considera falta leve:

- a. Usar cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en aulas de clases, salas de lectura, salas de cómputo de manera que interrumpen el normal desarrollo de las actividades académicas o cuya limitación o prohibición haya sido dispuesta por la autoridad universitaria.
- b. Consumir alimentos y/o bebidas en aulas de clases, salas de lectura, salas de cómputo y demás ambientes en donde esté prohibido.
- c. Participar en juegos de apuestas dentro de la Institución.
- d. Ingresar a las oficinas administrativas o de los docentes de la Institución, sin autorización previa.
- e. Ingresar a clases sin estar matriculado en el periodo vigente y sin autorización previa.

Artículo 59°: Se considera falta grave:

- a. Promover desorden, participar en manifestaciones grupales no autorizadas o realizar actividades político-partidarias en las instalaciones de la Institución.
- b. Causar cualquier tipo de daño o deterioro en las instalaciones, servicios y/o bienes de la Institución, bienes de estudiantes, docentes, personal administrativo, de vigilancia o visitantes.
- c. Faltar el respeto a las autoridades, docentes, personal administrativo, de vigilancia, así como condiscípulos y visitantes, bajo cualquier forma o medio.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

- d. Realizar, bajo cualquier forma o medio, actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, el cuerpo, la salud, el pudor y/o la libertad.
- e. Incumplir las disposiciones legales, así como las señaladas por la Institución en sus reglamentos y demás disposiciones. También se considerará falta grave cualquier incumplimiento a las disposiciones o instrucciones emitidas por la Institución antes o durante el desarrollo de los exámenes o prácticas, presenciales o virtuales siempre que las mismas hayan sido puestas en conocimiento del estudiante para su cumplimiento.
- f. Intercambiar mercancías, prestar servicios, vender o negociar cualquier tipo de artículos, servicios o alimentos en las instalaciones de la Universidad.
- g. Fumar, utilizar cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares dentro de las instalaciones de la USIL o durante el desarrollo de las clases virtuales u otras actividades académicas.
- h. Usar Fotocheck USIL o carné universitario ajeno, o permitir que el suyo sea utilizado por otra persona.
- i. Rehusarse a mostrar el Fotocheck USIL o documento de identificación personal cuando se lo solicite alguna autoridad académica, administrativa o personal de vigilancia de la Institución, para efectos de identificación.
- j. Difundir mediante cualquier medio o forma, sin la autorización correspondiente, grabaciones de clases, asesorías o cualquier contenido académico de la Institución, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder conforme al ordenamiento vigente

Artículo 60°: Se considera falta muy grave:

- a. Promover desorden, participar en manifestaciones grupales no autorizadas o realizar actividades político-partidarias en las instalaciones de la Institución o que afecten o impidan el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b. Efectuar sabotaje en los bienes o servicios de la Institución.
- c. Realizar actividades o formar parte, por acción u omisión, en hechos, por cualquier medio, que dañen el prestigio y la imagen de la Institución.
- d. Sustraer o apoderarse de cualquier forma de bienes pertenecientes a la Universidad, a sus autoridades, docentes, personal administrativo, de vigilancia, condiscípulos o visitantes. Lo previsto en el presente inciso no restringe la interposición de las demás acciones legales pertinentes conforme al ordenamiento vigente por parte del presunto agraviado.
- e. Haber sido condenado por la comisión de delito doloso que importe pena privativa de la libertad.
- f. Introducir, portar o consumir en la Institución, en sus inmediaciones o durante las clases virtuales bebidas alcohólicas, drogas o sustancias tóxicas o estar dentro de la Institución o durante clases virtuales o en sus inmediaciones bajo los efectos de dichas sustancias.
- g. Introducir o portar armas de cualquier tipo que puedan atentarse contra la integridad de las personas.
- h. Suplantar o ser suplantado, presencial o virtualmente, en exámenes, prácticas y demás actividades académicas.
- i. Adulterar cualquier documento emitido por USIL, tales como exámenes, prácticas, actas, modificando las respuestas, las notas o anotaciones colocadas por el docente. Asimismo, solicitar la revisión y/o reconsideración de una nota que, a sabiendas, de ninguna manera le corresponde habiendo adulterado previamente la evaluación.
- j. Utilizar o presentar deliberadamente en provecho propio o de terceros ante la Universidad o ante terceros, documentos adulterados o falsos y/o que falsamente aparenten ser emitidos por la Universidad o que aparenten haber sido firmados por cualquiera de sus autoridades o colaboradores.
- k. Participar en cualquier acto que atente contra la probidad académica orientado a obtener, en provecho propio o de terceros, una ventaja o ayuda indebida para rendir las evaluaciones o en la presentación de trabajos académicos, como plagiar bajo cualquier modalidad, no siendo necesaria la obtención efectiva del beneficio académico. Para estos efectos, también se considera actos contra la probidad académica poseer, utilizar o intentar utilizar al momento de la evaluación cualquier material de consulta contenido en documentos, instrumentos electrónicos o cualquier objeto, se haya hecho uso o no de estos durante el examen.
- l. Cometer plagio u omitir el citado de fuentes en trabajos académicos sean desarrollados de manera individual o grupal. En caso de trabajos o evaluaciones grupales, la responsabilidad alcanza por igual a todos los integrantes del grupo.
- m. Amenazar, ofender, hostigar sexualmente, coaccionar, discriminar por cualquier condición, agredir física o verbalmente o inferir daño, realizar actos de acoso moral o psicológico directa o indirectamente, a las autoridades, docentes, personal administrativo, de vigilancia, así como condiscípulos y/o visitantes, bajo cualquier forma o medio.
- n. Participar en cualquier acto que implique la obtención, el ofrecimiento y/o la entrega gratuita u

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

onerosa del total o de parte de alguna evaluación que vaya a ser posteriormente rendida en la Universidad. Para estos efectos, la falta queda configurada también si el documento ofrecido o entregado no coincide con la evaluación finalmente rendida.

- o. Atribuir falsamente palabras o actos a docentes, autoridades, personal administrativo, de vigilancia o condiscípulos.
- p. Promover o participar en operaciones comerciales fraudulentas de cualquier tipo que hayan afectado o que puedan afectar a la Universidad directa o indirectamente.
- q. Manifiestar mediante cualquier medio o forma, expresiones que demuestren discriminación de cualquier tipo, xenofobia, violencia, amenaza, indiferencia o burla hacia el dolor ajeno, en agravio de cualquier integrante de la sociedad.
- r. Atentar o vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- s. Difundir u ofrecer difundir mediante cualquier medio o forma, sin la autorización correspondiente y con propósito de lucro, beneficio personal, burla o escarnio, grabaciones de clases, asesorías o cualquier contenido académico de la Institución, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 61°: En concordancia con la legislación de la materia, la investigación y sanción por casos de presunto hostigamiento sexual se rigen por el procedimiento regulado en la normativa interna de la Universidad.

Sanciones

Artículo 62°: El estudiante que incurra en falta recibe una sanción de acuerdo con su gravedad. Las sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión.
- c. Separación.

Artículo 63°: La amonestación es una llamada de atención al estudiante, formulada por escrito para que rectifique su conducta.

Artículo 64°: La suspensión es el apartamiento temporal del estudiante de todas sus actividades y la imposibilidad de estudiar uno o más periodos y de cualquier otro tipo brindados por la EPG-USIL mientras esté vigente la sanción. La resolución fijará la duración de la sanción.

Artículo 65°: Durante el procedimiento o al inicio de éste, el órgano disciplinario correspondiente podrá suspender preventivamente al estudiante sin que haya aún resolución final, mediante resolución debidamente motivada, cuando:

- a. El estudiante se encuentre investigado preliminarmente o sometido a un proceso ante los órganos de la administración de justicia por la presunta comisión de un delito doloso. En este caso, si el estudiante es absuelto de la investigación o del proceso penal que se le haya seguido, la suspensión temporal quedará inmediatamente sin efecto.
- b. Se encuentre sometido a procedimiento disciplinario por la comisión de falta grave o muy grave.

Artículo 66°: La separación es el apartamiento definitivo del estudiante de la EPG-USIL. Esta condición no exime a los estudiantes de las obligaciones económicas asumidas en el Acuerdo de Matrícula.

Artículo 67°: Todas las Resoluciones emitidas durante el procedimiento disciplinario se notifican al estudiante al correo electrónico con el dominio @epg.usil.pe habilitado por la Universidad el cual constituye su domicilio digital obligatorio y también a aquel que tenga registrado en el Sistema Académico de la Universidad, siendo de responsabilidad del estudiante revisar constante y de manera permanente su bandeja de correo asumiendo las consecuencias que de ello derive en concordancia con el inciso i. del artículo 2° del presente Reglamento y con los Principios de Celeridad y Simplicidad previstos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En su descargo o durante el procedimiento desde el correo electrónico registrado en el indicado Sistema, el estudiante podrá añadir hasta dos correos electrónicos a donde se le cursarán las notificaciones correspondientes al procedimiento disciplinario lo que no implica el reemplazo de la notificación obligatoria e ineludible a su correo electrónico de dominio @epg.usil.pe que como estudiante le corresponde. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo señalado, la Comisión considerará

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

como dirección física del estudiante aquella que se encuentre registrada en el sistema académico, siendo potestad del estudiante señalar una dirección distinta para fines del procedimiento disciplinario.

Artículo 68°: Las sanciones serán aplicadas de la siguiente manera:

- a. La falta leve será sancionada con amonestación escrita.
- b. La falta grave será sancionada con amonestación escrita o suspensión de hasta por un (1) periodo académico.
- c. La falta muy grave será sancionada con suspensión de dos (2) periodos académicos o separación, según corresponda.

La suspensión rige a partir del periodo siguiente al que se comunica al estudiante la imposición de dicha sanción. La sanción de separación tendrá eficacia y ejecución inmediata luego de notificada la Resolución respectiva al estudiante involucrado.

Artículo 69°: Conforme a la gravedad de la falta, si el estudiante hubiese sido anteriormente amonestado, podrá ser suspendido en nuevo procedimiento, y si hubiese sido suspendido, podrá ser separado de la EPG-USIL.

Artículo 70°: El órgano disciplinario, a efectos de determinar la sanción correspondiente para cada caso en particular, tomará en cuenta las siguientes circunstancias como atenuantes:

- a. El arrepentimiento, la confesión sincera y cualquier forma de colaboración con el procedimiento disciplinario por parte del estudiante;
- b. La oportuna reparación por el estudiante del daño que hubiera causado, antes del inicio del procedimiento;
- c. El buen rendimiento académico del estudiante;
- d. La ausencia de antecedentes disciplinarios;
- e. Cualquier otra circunstancia que a criterio del órgano disciplinario puede constituirse como atenuante.

Artículo 71°: En caso se presente alguno de los atenuantes señalados precedentemente y/o si el órgano disciplinario competente observa que a su criterio no existe proporcionalidad entre la sanción prevista para la falta con los hechos imputados, dicho órgano podrá imponer al estudiante una sanción menor a la que correspondería conforme a lo señalado en el Artículo 68° del presente Reglamento o hasta exonerarlo de responsabilidad. En caso se ejerza esta facultad, el órgano disciplinario deberá incluir la fundamentación respectiva en su Resolución.

Artículo 72°: El órgano disciplinario, a efectos de determinar la sanción correspondiente para cada caso en particular, tomará en cuenta las siguientes conductas del estudiante como agravantes:

- a. El rehusarse a aceptar la comisión de una falta que es evidente;
- b. Haber actuado con fines de lucro en la comisión de la falta;
- c. Haber actuado premeditadamente en la comisión de la falta;
- d. Haber intentado impedir o haber dificultado el descubrimiento de la falta, así como las investigaciones relacionadas con ella;
- e. Haber actuado como el líder de un grupo en la comisión de la falta;
- f. Haber cometido la falta por razones discriminatorias;
- g. Haber mentido a los miembros del órgano disciplinario;
- h. Haber cometido más de una falta en un mismo hecho.

También constituirá circunstancia agravante que el estudiante, tenga antecedentes de procedimientos disciplinarios con sanción impuesta.

Artículo 73°: Aquel estudiante que induzca o anime a otro compañero a la comisión de cualquiera de las faltas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, será sometido también a procedimiento disciplinario y será sancionado por la misma falta que se le imputa a éste.

Artículo 74°: Las sanciones disciplinarias se registran en el sistema académico de la Universidad, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 55 del presente Reglamento.

Artículo 75°: Todas las resoluciones son notificadas a los alumnos al correo electrónico institucional habilitado por la Universidad y a los correos registrados en el sistema académico, pudiendo alternativamente adicionarse otras formas de notificación si es que resultara necesario a criterio de los órganos disciplinarios.

Documento aprobado mediante Junta General del 22 de enero de 2020.

Última fecha de actualización: 17 de septiembre de 2024 que incluye la modificación de los artículos 1, 2, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y del 34 al 78, con vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024 con excepción del artículo 15

Artículo 76°: No obstante, el procedimiento establecido en el presente reglamento, las autoridades de EPG-USIL y los docentes podrán llamar la atención verbalmente a sus estudiantes, a modo de advertencia, cuando la falta cometida, a su criterio, no merezca ser sometida a las instancias disciplinarias.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 77°: Considerando el alcance de este Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los estudiantes matriculados en los programas ofrecidos por la EPG-USIL. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

Artículo 78°: Los estudiantes de los programas internacionales se registrarán por el presente Reglamento y las normativas establecidas por la Universidad, en todo lo no contemplado por los documentos internos de estos programas, en cuanto sean de aplicación.

Artículo 79°: El presente Reglamento se aplica a los estudiantes que ingresan a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 80°: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán evaluados y resueltos por la Dirección Académica de la EPG-USIL. En cualquiera de estos casos, los acuerdos quedarán documentados.”